CONSTANCIA: El demandado, señor JOSE ANCIZAR PINEDA AGUDELO fue notificado de la orden de pago proferida en su contra a través de su dirección electrónica el día 16 de febrero de 2022. La notificación quedó surtida el día 18 de febrero. El término para pagar y dar contestación a la demanda le transcurrió durante los días 21, 22, 23, 24, 25 y 28 de febrero de 2022 y 01, 02, 03 y 04 de marzo de 2022. El demandado dejó transcurrir el término ante su silencio.

Días inhábiles 26 y 27 de febrero.

Manizales, 17 de marzo de 2022.

JOSE A. BLANDON OCAMPO Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL Manizales, dieciocho de marzo de dos mil veintidós.

INTERLOCUTORIO	Número 0329
DEMANDANTE	CESCA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO
DEMANDADO	JOSE ANCIZAR PINEDA AGUDELO
PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	170014003007-2021-00553-00

Se procede a continuación a proferir el auto que ordena seguir adelante con la ejecución dentro del proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

Se solicitó en las pretensiones de la demanda que se librara mandamiento de pago en contra de los demandados y a favor de la ejecutante, por los siguientes rubros:

a) Por la suma de \$5.017.913., como capital, por concepto de lo adeudado del documento allegado como base del recaudo ejecutivo.

b) Por los intereses moratorios desde el momento en que la suma detallada como capital se hizo exigible y hasta la cancelación total de la obligación.

Por auto del día 08 de octubre de 2021, se libró mandamiento de pago ejecutivo a favor de la entidad demandante y en contra del señor JOSE ANCIZAR PINEDA AGUDELO, por las cantidades de dinero indicadas en el libelo demandador.

En dicho proveído, se ordenó notificar a la parte demandada la orden de pago proferida en su contra, la cual quedó surtida a través de su dirección electrónica, a quien se le advirtió de los términos que tenía para pagar y proponer excepciones, dejando transcurrir dicho lapso ante su silencio.

CONSIDERACIONES

Están reunidos a cabalidad los presupuestos de capacidad para ser

parte, demanda en forma, competencia y capacidad procesal. Allanada, pues se encuentra la vía para el proferimiento del auto que ordena seguir adelanta con la ejecución que ponga fin a la controversia jurídica que involucra a las partes.

El artículo 440 del Código General del Proceso, establece:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

Como el caso que prescribe la norma es precisamente el que se da en este proceso toda vez que el ejecutado no efectúo el pago de las acreencias, se ordenará continuar adelante con el trámite del proceso, tal como se dispuso en la orden de pago librada, se condenará en costas a la parte demandada y se ordenará practicar la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

<u>Primero</u>: **ORDENAR** seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado.

<u>Segundo</u>: CUALQUIERA de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en la orden de pago, adjuntado los documentos que la sustenten si fueren necesarios. Artículo 446 del Código General del Proceso.

<u>Tercero</u>: **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte actora. Se fija como agencias en derecho, la suma de **\$474.319**.

NOTIFIQUESE

LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado

No. <u>044</u> Del <u>22 DE MARZO DE 2022</u>

ANGELA MARIA TAMAYO JARAMILLO Secretaria

JABO

Firmado Por:

Luz Marina Lopez Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d64f3b654a4c24ccedd1c2b657876188e96428541cd95094cdaacb6e36427066

Documento generado en 18/03/2022 01:56:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica